

RESOLUCIÓN 143-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: *“(...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”*;
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo los puntajes que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo*

mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;

- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...), 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”;*
- Que** mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690, de 15 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** a través del Oficio DP-DPG-2021-0438-O, de 19 de agosto de 2021, el Defensor Público General del Estado (E), solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura el reemplazo de un defensor público para la provincia de Chimborazo, para lo que adjuntó el Memorando DP-DF-2021-0379-M de 11 de agosto de 2021, documento que contiene la correspondiente certificación presupuestaria;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2021-4278-M, de 30 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-376, de 30 de agosto de 2021, referente a: *“(...) OTORGAR UN (1) NOMBRAMIENTO TEMPORAL PARA LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO PARA EL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO”.* La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que el elegible propuesto no presenta inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-8289-M, de 7 de septiembre de 2021 suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2021-4278-M, que contiene el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-376, ambos de 30 de agosto de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0417-MC, de 6 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL PARA EL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Artículo Único.- Nombrar temporalmente al abogado Galo Eduardo Chávez Barzallo, como Defensor Público para la provincia de Chimborazo, con base en el informe presentado por la Dirección General con Memorando CJ-DG-2021-8289-M, de 7 de septiembre de 2021, que contiene el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-376, de 30 de agosto de 2021, remitido con Memorando CJ-DNTH-2021-4278-M, de 30 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión del elegible nombrado en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación al mencionado profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:

CH
